



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 443.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN:** el título, los párrafos primero y cuarto del artículo primero, el artículo segundo, el primero, segundo y tercer párrafo del artículo tercero y el artículo cuarto del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, establezca un programa de certificados y/o lleve a cabo una o varias emisiones de certificados bursátiles en el mercado de deuda nacional, y/o contrate financiamientos con instituciones financieras nacionales; así mismo, se modifica el primer párrafo del Artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el Decreto No. 510, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 56 de fecha 11 de julio de 2008, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, POR CONDUCTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, ESTABLEZCA UN PROGRAMA DE CERTIFICADOS Y/O LLEVE A CABO UNA O VARIAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN EL MERCADO DE DEUDA NACIONAL, Y/O CONTRATE FINANCIAMIENTOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES; ASÍ MISMO, SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de conformidad con lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establezca un programa de certificados y/o lleve a cabo una o varias emisiones de certificados bursátiles en el mercado de deuda nacional, y/o contrate financiamientos con instituciones financieras nacionales, para los fines y hasta por los montos señalados a continuación:

...

...

Se autoriza a que durante el presente ejercicio fiscal se lleven a cabo una o más



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



emisiones de certificados bursátiles o se obtengan financiamientos bancarios hasta por un monto máximo de \$3,500,000,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MN). Así mismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, si así lo estima conveniente o necesario, dentro de la estructura del financiamiento, contrate garantías financieras totales o parciales para garantizar el pago de los financiamientos y cualquier tipo de contratos de cobertura que considere convenientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con los términos de la fracción II del artículo 6 y de la fracción X del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, afecte irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Estado de Coahuila de Zaragoza, como en su caso, de las obligaciones con los otorgantes de las garantías financieras totales o parciales de los financiamientos. Dicha afectación será irrevocable y tendrá efectos hasta que se hayan cubierto en su totalidad los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto y, en su caso, las obligaciones con los otorgantes de las garantías financieras totales o parciales de los financiamientos, y solamente podrá ser modificada con el consentimiento de todos los acreedores de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto y/o del representante común de los mismos y, en su caso, de los otorgantes de las garantías financieras totales o parciales de los financiamientos, previa autorización del Congreso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de conformidad con los términos de las fracciones III, IV y XI del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos, convenios e instrumentos (incluyendo, contratos de financiamientos, contratos de fideicomiso, contratos de cobertura de tasas de interés y/o de inflación, contratos de colocación, contratos de depósito, contratos con calificadoras, contratos de garantía, contratos con asesores financieros, asesores legales, auditores, entre otros) y suscriba los títulos correspondientes a cada financiamiento (incluyendo certificados bursátiles y/o pagarés), que sean necesarios para obtener dichos financiamientos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Asimismo, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, podrá gestionar, negociar y acordar los términos y condiciones que considere pertinentes para llevar a cabo la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Estado de Coahuila de Zaragoza, como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos y/o instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente Decreto, y celebrar todos los contratos, convenios e instrumentos, llevar a cabo todo tipo de notificaciones y firmar todo tipo de instrumentos e instrucciones, con el objeto de efectuar y perfeccionar dicha afectación, incluyendo contratos de fideicomiso, contratos de mandato irrevocable y cualesquiera otros que considere necesarios; en el entendido que conforme a la fracción X del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos fideicomisos no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública paraestatal. Así mismo, para llevar a cabo el financiamiento, el Ejecutivo podrá utilizar el mencionado fideicomiso como garantía y/o fuente de pago con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asuma a su cargo de conformidad con el presente Decreto.

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de participaciones federales que del Fondo General de Participaciones le correspondan al Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de conformidad con lo establecido en la fracción XI del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá de notificar irrevocablemente a la Tesorería de la Federación la afectación de participaciones federales aprobada en el presente Decreto y solamente podrá ser modificada con el consentimiento de todos los acreedores de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto y/o del representante común de los mismos, y en su caso, de los otorgantes de las garantías financieras totales o parciales de los financiamientos, previa autorización del Congreso.

...

ARTÍCULO CUARTO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, deberán inscribirse en el



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Registro único de Deuda Pública del Estado, de conformidad con los términos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ